

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0284-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 224-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECCIÓN EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al predio de **103 440,70 m²** identificado con el código 2501395 el cual forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado, en la Partida n.º 11026576 de la Zona Registral n.º VII Sede Huaraz de la Oficina Registral de Casma, anotado con CUS n.º 90588 en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante el Oficio n.º 00614-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 13 de marzo del 2023 (S.I. n.º 06230-2023) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de dos (02) años, para la ejecución del Proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechin y Río Grande en los distrito de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash con CUI: 2501395”; en mérito del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que sería de titularidad del Estado;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual **no comprende** a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de **propiedad o en posesión de las comunidades campesinas** y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que, la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”.

7. Que, de acuerdo con la finalidad de continuar el presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico legal de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.º 30556” emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00609-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo del 2023, concluyéndose, entre otros aspectos lo siguiente: *i) se trata de terreno eriazo de una extensión de 103 440,70 m² de acuerdo a las imágenes satelitales publicadas en febrero de 2021 se aprecia completamente desocupado sobre ladera del cerro San Diego frente al río Casma en el distrito y provincia Casma, departamento Ancash, predio al que se accede desde 540 m de la vía vecinal AN-1048, ii) el predio 103 440,70 m² se encuentra identificada con registro CUS 90588, inscrito en la partida 11026576, a favor del Estado, iii) verificada la información gráfica disponible en la web de Sigda de MINCUL y el SICAR de MIDAGRI, no se encontraron reservas, sitios arqueológicas, ni terrenos rurales o comunales correspondientes. Del visor GEOCATMIN de INGEMMET se aprecia una concesión minera no metálica. Asimismo, consultado sobre procedimientos, solicitudes, procedimientos judiciales seguidos en esta Superintendencia, no se encontró tramite alguno, iv) de la Imagen Satelital del Google Earth de febrero de del 2021 “el predio” se encontraría desocupado sobre ladera del Cerro San Diego frente al Río Casma, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, al que se accede desde 540 m de la vía vecinal AN-1048, v) el predio materia de afectación en uso es 103 440,70 m²; sin embargo, en el ítem IV.1.1 literal I) del Plan de Saneamiento Físico-Legal,*

señala que, el “área afectación en uso a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es 4,0392 ha; y, vi) el Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2022-6338614 del 22.11.2022 recae sobre un área de 14,8761 ha, área mayor a la solicitada, razón por la que, se advierten superposiciones con varias partidas; sin embargo, el polígono del predio se superpone en 100% dentro de la propiedad a favor del Estado inscrita en la partida registral n.º 11026576. Asimismo, se advierte que dicho documento, fue presentado fuera del plazo señalado en el numeral 58.1º del artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556;

8. Que, en ese sentido, con Oficio n.º 02175-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo del 2023 (en adelante “el Oficio”) se solicitó a “la administrada” se pronuncie respecto a las observaciones advertidas en los literales v) y vi) con la finalidad de que realice la aclaración correspondiente adjuntando el documento idóneo, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

9. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante buzón electrónico el 20 de marzo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 27 de marzo del presente, sin obtener respuesta alguna, a la fecha, habiendo transcurrido el plazo otorgado;

10. Que, en consecuencia “la administrada” no cumplió con emitir la información hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, conforme consta el Sistema Integrado Documentario (SID) razón por la cual, de acuerdo al marco legal descrito en el párrafo octavo de la presente resolución, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0321-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACION EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.